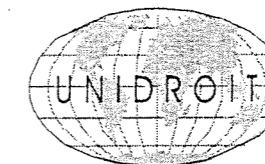




Subcomité del Comité Jurídico de la OACI para el estudio de garantías internacionales sobre equipo móvil (equipo aeronáutico)



Comité de expertos gubernamentales de UNIDROIT para la preparación de un proyecto de Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil y un proyecto de Protocolo de dicho Convenio sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico

Ref. OACI LSC/ME/2-WP/26
UNIDROIT CGE/Int.Int./2-WP/26
1/9/99

SEGUNDA REUNIÓN CONJUNTA
(MONTREAL 24 DE AGOSTO - 3 DE SEPTIEMBRE DE 1999)

ANTEPROYECTO DE CONVENIO DE UNIDROIT RELATIVO A
GARANTÍAS INTERNACIONALES SOBRE ELEMENTOS DE EQUIPO MÓVIL

COMENTARIOS

(Nota presentada por la Delegación Argentina)

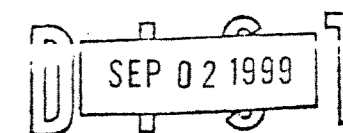
1. De la lectura de la transcripción en español del texto del "Anteproyecto de Convenio de UNIDROIT Relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil" revisado por el Comité de Redacción, hemos notado errores de traducción que producen alteración al sentido jurídico de los párrafos. Por ello con la finalidad de cooperar para la adecuada redacción del texto en español, consideramos oportuno realizar los siguientes comentarios.

Con relación al Artículo 1- Definiciones. Consideramos que el texto que proponemos de las distintas expresiones que transcribimos más abajo, son las que se adecuan al concepto jurídico de las mismas:

En primer lugar debemos señalar que salvo en las definiciones de "inscripto", "venta" y "venta futura", en todas las definiciones deberían reemplazarse el término "significa" por "designa", debiéndose también adecuar el artículo o preposición que sigue a dicha expresión. A título de ejemplo citaremos uno: "acreedor" designa al acreedor garantizado en virtud de un contrato constitutivo de garantía, al vendedor condicional en virtud de un contrato con reserva de dominio o al arrendador en virtud de un contrato de arrendamiento".

Como puede apreciarse cambiamos "significa" por "designa" y sustituimos los artículos "el" por "al", debiendo así procederse con todas las demás definiciones.

Proponemos el cambio del texto de las siguientes definiciones:



"Contrato de arrendamiento" designa un contrato por el cual una persona (el arrendador) otorga el uso y goce de un objeto (con o sin opción de compra) a otra persona (el arrendatario) a cambio de una cantidad de dinero u otra forma de pago.

Consideramos que no hay entrega de "posesión" ya que el arrendatario no tiene "animus dominis" del bien, asimismo, el término "controlar" un objeto puede inducir a error, adecuándose jurídicamente con el sentido que corresponde la expresión "otorgue el uso y goce", también sustituimos la expresión "alquiler", ya que en nuestro idioma las expresiones "arrendamiento" y "alquiler" son sinónimos considerando más apropiado para identificar la obligación de pago del arrendatario, expresar "cantidad de dinero".

"Contrato de venta" designa al acuerdo de voluntades efectuado para transmitir el derecho de propiedad sobre un objeto.

Consideramos oportuno sustituir la definición sobre "Contrato de venta" por la que aquí proponemos.

En la traducción del término "inscrito" debe decirse "inscripto".

"réditos condicionados" designa a la cantidad de dinero recibida por razón de la pérdida o destrucción del objeto o pagada por un ente gubernamental o estatal por causa de la confiscación, expropiación o requisición del objeto.

Proponemos sustituir la traducción de la definición de "réditos condicionados" por la que citamos precedentemente, ya que el concepto de "réditos" implica un fruto producido por un bien, en tanto que la definición comprende a una suma de dinero que sustituye al bien con motivo de su pérdida, destrucción, confiscación, expropiación o requisición.

Artículo 3: Consideramos que el párrafo 1 del inciso a) sería conveniente redactarlo de la siguiente manera:

a) El deudor tiene domicilio en un estado contratante.

El párrafo 2 sería conveniente redactarlo con el siguiente texto: "El hecho de que el deudor este domiciliado en un Estado no contratante no afecta la aplicabilidad del presente convenio".

Artículo 4: El título debería ser "domicilio del deudor" en vez de "situación del deudor".

El párrafo 1 debería redactarse de la siguiente manera: "Para los efectos del presente convenio [aparte de las disposiciones del Artículo 40], el deudor tendrá como domicilio el de cualquier Estado contratante en que:

- a) lo haya constituido
- b) tenga su oficina registrada
- c) tenga sus órganos de dirección
- d) tenga un establecimiento.

Artículo 10: El título del Artículo 10 debería decir "Medidas del vendedor condicional o del arrendador" en vez de "..... el arrendador".

Artículo 11: En el párrafo 2 "in fine" sería conveniente sustituir el término "sustancial" por "significativo, para evitar problemas de interpretación.

Artículo 12: En el párrafo 1 debe sustituirse el término "prescrito" por "prescripto".

Artículo 19: En el párrafo 3 debe sustituirse "inscrito" por "inscripto".

Artículo 20: Tiene incorporado expresiones que no existen en la versión en francés, por ello consideramos que el texto sería:

[1) Una garantía internacional constituida en la forma de un derecho de garantía, una garantía internacional futura, una cesión o una cesión futura de una garantía internacional puede ser inscripto por el otorgante, el cesionario, el futuro otorgante o el futuro cesionario, según el caso, o con su consentimiento escrito. Todo otro tipo de garantía internacional puede ser inscrita por su titular].

Así mismo, en el párrafo 2 debería sustituirse "inscrito" por "inscripto"; en el párrafo 4 debe sustituirse "inscritos" por "inscriptos".

Artículo 22: En los párrafos 1 y 2 deberían cambiarse "prescrito" por "prescripta", en el párrafo 1 debería sustituirse "inscritas" por "inscriptas" y en el inciso a) del párrafo 2 debería sustituirse "inscrita" por "inscripta".

Artículo 23: Debería expresarse "prescriptas" en lugar de "prescritas".

Artículo 24: Correspondería sustituir "prescrita" por "prescriptas".

Artículo 25: En el párrafo 1 debería expresarse "inscripta", y en párrafo 2 la expresión correcta es "inscriptas".

Artículo 26: El párrafo 2 debería redactarse de la siguiente manera: "Los tribunales [del(de los) Estado (s) en los que esta situado el Registrador o los encargados del funcionamiento de las oficinas de inscripción según el caso] tendrán jurisdicción para dirimir las controversias que surjan con relación a este artículo".

Artículo 27: Deberían escribirse correctamente los términos "inscripta" e "inscripto" que están citados en el párrafo 1 incisos a) y b) del párrafo 2, incisos a) y b) del párrafo 3 y párrafo 4.

Artículo 28: Debería corregirse el término "inscrita".

Artículo 32: En el párrafo 1 debe sustituirse "asociados" por "accesorios".

Artículo 33: Debería sustituirse "inscrita" por "inscripta".

Artículo 34: Además de cambiar en el primer renglón del artículo la expresión "inscrita" por "inscripta", consideramos que sería conveniente mejorar la redacción del inciso c) teniendo en cuenta que en los casos de contrato de arrendamiento, el pago pueda hacerse

mediante una suma de dinero o cualquier otra forma de pago. Por ello se propone el siguiente texto:

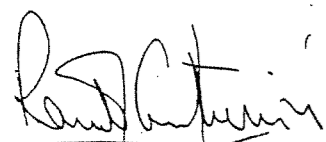
c) La suma de dinero u otra forma de pago que se reciba por el arrendamiento del objeto.

Artículo 35: Sustituir "inscrita" por "inscripta".

Artículo 38: Debería corregirse en el párrafo 1 inciso b) el término "inscrita". Asimismo en el párrafo 2 donde dice "El interés no contractual...." consideramos que debería decir "El derecho o la garantía no contractual..." como lo expresa el texto en francés.

Artículo 40: Proponemos el siguiente texto para el inciso b) " el demandado tiene domicilio en ese Estado".

Esta nota fue realizada antes del análisis, por parte de la Convención Plenaria, de los Informes efectuado por los Grupos de Inscripción y de Insolvencia.



Raimundo A. CENTURION
Jefe Delegación Argentina



Sub-Committee of the ICAO Legal
Committee on the study of
international interests in mobile
equipment (aircraft equipment)



UNIDROIT Committee of governmental
experts for the preparation of a draft
Convention on International Interests
in Mobile Equipment and a draft
Protocol thereto on Matters specific
to Aircraft Equipment

SECOND JOINT SESSION

(Montreal, 24 August – 3 September 1999)

JURISDICTION WORKING GROUP

REPORT

1. INTRODUCTION

1.1 The Jurisdiction Working Group (hereinafter referred to as the "Working Group") held two meetings on 31 August and 1 September 1999. Representatives of the following States attended its meeting as members: Argentina, Austria, Canada, China, Egypt, Finland, France, Germany, Japan, United States. The Aviation Working Group (AWG) attended as observer and adviser to the Working Group. Mr. Antti T. Leinonen (Finland) was elected Chairman of the Group on a proposal by the United States seconded by Germany. Mr. Philippe Lortie was elected Deputy Chairman of the Group on a proposal of Austria seconded by Egypt. The Chairman of the Registry Working Group, Professor Ron C.C. Cuming attended the second meeting of the Working Group.

2. REVIEW OF THE JURISDICTION-RELATED PROVISIONS AND PROBLEM AREAS OF THE DRAFT CONVENTION AND THE DRAFT PROTOCOL

2.1 It was agreed that the discussions would duly take into consideration the fact that certain delegations were not able to regularly attend the meetings in view of their other commitments in the Drafting Committee. Thus, decisions taken by the Working Group do not prejudice later review of the issues by those delegations.